

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00009-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y*



permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, con fecha 22 de mayo del 2013, emite el Informe respectivo, en el cual expone que, una vez revisados los documentos habilitantes presentados por la Directora de la Unidad Educativa Particular "Santa Rosa de Lima", de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, para el trámite de fiscomisionalización, la misma cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona el prenombrado establecimiento educativo, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública anexas al expediente;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, de Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, mediante Resolución Nro. 049-DENOMINACIÓN-DEI-B-03D02-CTS-2014, de 22 de mayo del 2014, dispone el cambio de denominación de la Unidad Educativa Particular “Santa Rosa de Lima”, por *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, ubicada en la parroquia Cañar, cantón y provincia del mismo nombre;

Que conforme la Certificación de 11 de marzo del 2014, conferido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, se



acredita que la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, viene funcionando desde el 17 de marzo de 1902, hasta la presente fecha de forma ininterrumpida;

Que la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, se encuentra regentada por la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción Provincia “Santo Domingo de Guzmán” del Ecuador, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 123 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que de conformidad con el Informe Técnico de 05 de abril del 2013, presentado por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, se establece que la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, dispone de infraestructura, suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas;

Que con fecha 19 de junio del 2013, el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D02, emite el Informe Técnico en el que indica que, la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, ubicada en el sector Guantug, parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, viene ofertando el servicio de Educación Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, para lo cual dispone de una planta docente y administrativa completa;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*;

Que del referido Informe Técnico de Microplanificación, consta que *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*; con Código AMIE 03H00310, se encuentra ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, correspondiente a la Dirección Distrital 03D02 - Cañar–El Tambo–Suscal– Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen sierra, jornada matutina, la misma que tiene un alto impacto en la comunidad educativa, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*; de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, cuenta con partidas docentes fiscales consideradas en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que la Hermana Bertha Yanchapaxi Barragán, en su calidad de Priora Provincial y representante legal de la Congregación Religiosa Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción Provincia “Santo Domingo de Guzmán” del Ecuador, mediante oficio Nro. 0139 de 05 de enero del 2015, dirigido al señor Ministro de Educación, se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, de la parroquia, cantón y provincia del Cañar; y,

Que mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014 respectivamente, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”*, de la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “Santa Rosa de Lima”* ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00310, perteneciente a la Dirección Distrital 03D02- Cañar–El Tambo–Suscal–Educación, de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA ROSA DE LIMA”**, con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Juana Tapia Cárdenas, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Hermanas Dominicanas de la Inmaculada Concepción Provincia “Santo Domingo de Guzmán” del Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA ROSA DE LIMA”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA ROSA DE LIMA”** deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SANTA ROSA DE LIMA”*, ubicada en la parroquia Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, contará con diecisiete (17) partidas presupuestarias asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**